

Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2008.

**La responsabilidad solidaria de la empresa por acoso entre compañeros requiere de su conocimiento cabal, no derivando en ningún caso de su deber de prevención de riesgos laborales.**

## COMENTARIO

La citada sentencia precisa, en cuanto a la posibilidad de considerar a la empresa responsable solidaria ante una situación de acoso laboral entre compañeros de trabajo, que es preciso que aquella tenga conocimiento cabal, o al menos indicios serios que denoten su conocimiento de la situación de acoso, no pudiendo basarse tal responsabilidad en los deberes de prevención de riesgos laborales que al empresario le impone la Ley 31/1995, ya que en modo alguno puede la prevención abarcar un ámbito tan cambiante e impredecible como es el campo de las relaciones humanas entre los trabajadores que coinciden en el desempeño de su cometido laboral

La responsabilidad de la sociedad en ningún caso puede basarse *"en los deberes de prevención de riesgos laborales que al empresario le impone la Ley 31/95, de 8 de noviembre, pues las obligaciones empresariales establecidas en los artículos 14 y 15 de dicha ley en materia de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores con **el objeto de garantizar la seguridad y salud de éstos, se refieren al propio entorno laboral en el que desarrollan su trabajo, es decir, que habrá de hacerse de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las particularidades de las personas que prestan en él sus servicios y a la concreta actividad laboral que realicen"***.

A esto añade la sentencia citada que *"en modo alguno puede abarcar la prevención en un ámbito tan cambiante e impredecible como es el campo de las relaciones humanas entre los trabajadores que coinciden, incluso por azar, en el desempeño de su cometido laboral"*, **ya que entonces el empleador necesitaría sistemas de vigilancia permanentes que podrían incluso atentar contra el derecho a su intimidad.**

